

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

4285 ORDEN de 6 de marzo de 1997, por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios comprendidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para 1997, y líneas de ganado del Plan 1996.

Fomentar el Seguro Agrario, como medida eficaz de mantenimiento de la renta de los agricultores y ganaderos, es una de las prioridades del Gobierno Regional y, en consecuencia, a tenor de amplios estudios realizados sobre los accidentes climatológicos que afectan a las producciones agrícolas y ganaderas de la Región, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua estima necesario continuar la línea de ayuda iniciada el año 1996 que de modo ágil, práctico y eficaz, permite impulsar la suscripción de pólizas de Seguro Agrario por los agricultores y ganaderos de la Región de Murcia, como ha quedado patente en el citado año 1996.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien,

DISPONER

Primero.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, concederá subvenciones a los agricultores y ganaderos que suscriban seguros correspondientes a las Líneas Agrícolas incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados de 1997, y Líneas de Ganado del Plan 1996, exclusivamente para la parcelas o explotaciones ganaderas cubiertas por las pólizas, que estén situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, las líneas u opciones cuyo periodo de suscripción siga abierto con posterioridad al 31 de diciembre de 1997, no tendrán derecho a subvención en el año 1997.

Las pólizas a subvencionar podrán ser de tipo individual o colectivo, suscritas por entidades o agrupaciones agrarias legalmente constituidas.

Segundo.

La cuantía de esta subvención se establece en el porcentaje único del siete y medio por ciento del importe de la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

Tercero.

Esta subvención es compatible y acumulable a la que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), en aplicación de la Orden que regule la campaña.

Cuarto.

El conjunto formado por la subvención de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y de ENESA, no podrá sobrepasar el sesenta por ciento del coste total del seguro (prima comercial más recargos y tributos legalmente repercutibles).

Quinto.

A los agricultores y ganaderos que desde el 1 de enero de 1997, y con anterioridad a la publicación de la presente Orden, hayan suscrito las pólizas del seguro, le será devuelta por Agroseguro la parte del coste correspondiente a la subvención que la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua fija en el apartado segundo de la presente disposición.

Sexto.

El asegurado deberá solicitar la subvención cumplimentando el impreso que se le facilitará en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o en las Entidades Aseguradoras integradas en la Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO). Este impreso se presentará a nivel individual en caso de Póliza individual o de forma colectiva, en cuyo caso se adjuntarán relaciones de solicitantes por líneas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia-30008), en el plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha de suscripción de la respectiva póliza.

En el supuesto previsto en el apartado quinto de la presente Orden, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán presentar las solicitudes de ayuda en el plazo máximo de veinte días a contar desde la publicación de la presente disposición.

Séptimo.

La subvención se abonará a la Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., (Agroseguro), de acuerdo con los términos que se fijan en el Convenio, suscrito a tal efecto, entre Agroseguro y la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. El asegurado o el tomador del seguro, descontará la subvención al pago de la póliza haciéndola figurar en la misma.

Octavo.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, remitirá a los asegurados las Órdenes de concesión de la subvención que no serán firmes hasta que los cálculos correspondientes sean definitivos.

Noveno.

El pago de estas subvenciones se efectuará con cargo al concepto presupuestario 17.03.712G.475 de los Presupuestos de esta Consejería para 1997, quedando, en todo caso, la concesión de las mismas condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Décimo.

Los beneficiarios de las ayudas se someterán, en todo caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información se requiera.

Undécimo.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de esta norma.

Duodécimo.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los términos y en los casos establecidos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 51.bis del texto legal citado.

Decimotercero.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de 28 de febrero de 1996, por la que se regulan ayudas financieras para la contratación del seguro agrario.

Decimocuarto.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin perjuicio de lo que se establece en la disposición quinta.

Murcia, a 6 de marzo de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

Consejería de Sanidad y Política Social

4289 ORDEN DE 14 marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convocan dos becas de investigación para la realización de un estudio epidemiológico de la Dirección General de Salud.

La Consejería de Sanidad y Política Social considera conveniente la convocatoria de dos becas de investigación para la realización de un estudio de la Dirección General de Salud que consiste en el conocimiento de la asociación entre dieta y cáncer mediante un estudio epidemiológico de cohortes prospectiva.

Al objeto de establecer las bases por las que se registrará el otorgamiento de las mismas, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.º Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de dos becas de investigación para la realización, dependiente de la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad y Política Social, del siguiente estudio:

"Proyecto EPIC. Estudio Prospectivo Europeo sobre Dieta, Cáncer y Salud en la Región de Murcia".

La concesión de estas becas se otorgará con cargo a las previsiones presupuestarias que se establezcan en la partida **097.18.02.413B.649** de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997.

Artículo 2.º Beneficiarios.

Podrán solicitar la concesión de las becas convocadas, todas aquellas personas que estén en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía. Dado el carácter epidemiológico y nutricional del estudio, se valorará la titulación y/o experiencia en el campo de la salud pública, la epidemiología, las encuestas epidemiológicas nutricionales y el manejo de ordenadores a nivel de usuario. Por la dimensión internacional del proyecto se requieren conocimientos de inglés.

Artículo 3.º Duración.

La duración del trabajo necesario para la realización del estudio referido en el artículo primero se desarrollará desde el momento de su concesión hasta el 31 de diciembre de 1997, pudiendo prorrogarse, en función de las necesidades y evolución del trabajo, y siempre y cuando lo permitan las disponibilidades presupuestarias existentes.